

GLOSARIO

Arancel: Impuesto que se debe pagar por concepto de importación o exportación de bienes. Pueden ser "ad valorem" (al valor), como un porcentaje del valor de los bienes, o "específicos" como una cantidad determinada por unidad de peso o volumen. Los aranceles se emplean para obtener un ingreso gubernamental o para proteger a la industria nacional de la competencia de las importaciones. Impuesto o tarifa que grava los productos transferidos de un país a otro. El incremento de estas tarifas sobre los productos a importar elevan su precio y los hacen menos competitivos dentro del mercado del país que importa, tendiendo con esto a restringir su comercialización. m. Tarifa oficial de lo que debe pagarse. Tasa. Valoración.

Aranceles aduaneros: son los aranceles aduaneros que serían aplicables a un bien que se importe para ser consumido en territorio aduanero de una de las Partes si el bien no fuese exportado a territorio de otra Parte;

Autoridad investigadora: significa la autoridad investigadora competente que emitió la resolución definitiva sobre el objeto de la revisión.

Banco Mundial: Organismo internacional encargado de conceder préstamos a largo plazo para ayudar a los países a poner en marcha programas de desarrollo. Consta de 5 instituciones asociadas: el banco Internacional para la Construcción y el Desarrollo; Asociación para el Desarrollo Internacional, IDA; la Corporación de Finanzas Internacionales, IFC; la agencia Multilateral de Garantía a las Inversiones, MIGA, y el Centro Internacional de Resolución de Controversias.

Bienes de una Parte: los productos nacionales como se entienden en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, o aquellos bienes que las Partes convengan e incluye los bienes originarios de esa Parte;

Cartas Paralelas: Son acciones y acuerdos que pretenden modificar el texto del TLCAN en partes específicas y que son firmadas únicamente por las Secretarías de Comercio de los países involucrados y son acatadas por los gobiernos como obligaciones integrantes del TLCAN.

Cláusula de la nación más Favorecida En casi todos los acuerdos comerciales entre países se suele crear la denominada cláusula de nación más favorecida, según la cual los beneficios concedidos a un país asociado al acuerdo comercial deben extenderse a todos los demás países firmantes del mismo. Gracias a esta cláusula todos los derechos y privilegios concedidos a un país son aplicables al resto de los países miembros de la unión; además, cualquier acuerdo futuro también tendrá efecto en el resto de los países firmantes del acuerdo comercial. este tipo de cláusula puede ser incondicional (es decir, que se puede aplicar a todos los aspectos no contemplados por el acuerdo comercial, así como a todos los contemplados) o condicionada, es decir, que su aplicación queda limitada a ciertos aspectos comerciales. el hecho de que la cláusula de nación más favorecida pueda estar condicionada se debe a la creencia de que las concesiones realizadas a un país a cambio de ciertos beneficios no tienen por qué ampliarse a otros países que no ofrecen la misma contrapartida.

Comisión: la Comisión de Libre Comercio establecida de conformidad con el Artículo 2001(1), "La Comisión de Libre Comercio";

Convención de Viena Las reglas del Derecho internacional sobre celebración, validez, efectos, interpretación, modificación, suspensión y término de vigencia de los tratados internacionales fueron codificadas en la Convención de Viena de 1969, en una conferencia que tuvo lugar por resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas. Participaron representantes de ciento diez naciones, entre las que se encontraban la mayor parte de los miembros de las Naciones Unidas, así como alguna nación que no era miembro en aquel momento, como Suiza. La Comisión de Derecho Internacional preparó el acuerdo, y la Convención entró en vigor en enero de 1980, con la ratificación de 35 naciones.

Daño: es aquel causado por importaciones que se benefician de dumping o de subsidios y que se traducen en pérdida de ventas, disminución de los precios, pérdida de participación en el mercado, disminución de las ganancias y otras dificultades de índole similar para la industria que sufre el daño.

Derecho antidumping ("AD"): Un derecho antidumping es un derecho especial que se aplica para proteger a la industria nacional de algún daño causado por la venta de bienes objeto de dumping.

Derecho compensatorio ("DC"): es un derecho especial que se aplica para proteger a la industria nacional de algún daño causado por las importaciones subsidiadas.

Dumping: es la venta de bienes en mercados extranjeros a precios por debajo de aquellos que se cobran por ventas similares en el mercado nacional o a precios que son inferiores al costo de producción de dichos bienes.

Estados Partes: se refiere a los que son parte en el acuerdo para establecer preferencias aduaneras.

Fondo Monetario Internacional: Institución creada junto al Banco Mundial en 1944 en el marco de los acuerdos de Bretton Woods, con el objetivo de mantener estable el Sistema Monetario Internacional y condicionar las políticas económicas a través de la concesión o no de créditos a los diferentes países cuando tienen problemas de balanza de pagos o necesitan financiar proyectos de desarrollo.

IEPS: Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Librecambio: Intercambio entre países de bienes y materias primas sin restricciones del tipo de aranceles, cuotas de importación, o controles fronterizos. Esta política económica contrasta con el proteccionismo o el fomento de los productos nacionales mediante la imposición de aranceles a la importación u otros obstáculos legales para el movimiento de bienes entre países

Mercado Común (MC) o Comunidad Económica: Supone agregar a la eliminación de aranceles y la política comercial común, la libre movilidad para los factores productivos (capital y trabajo), favoreciendo la circulación de capitales y la migración laboral.

Mercado Común del Sur, MERCOSUR: Unión Aduanera conformada por Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay. Cuenta con estados asociados como Chile y Bolivia, con quienes ha establecido acuerdos comerciales. Entró en vigor el 17 de agosto de 1989. Constituye una ampliación del enfoque de integración ya que su objetivo es el establecimiento de un espacio económico común, aunque manteniendo los principios originales de gradualidad, flexibilidad, equilibrio y simetría, para permitir la adaptación de los habitantes y de las empresas de cada uno de los países a las nuevas condiciones de competencia y de legislación económica.

NAFTA: Acuerdo o Tratado de Libre Comercio de América del Norte, TLCAN: integrado por estados Unidos, Canadá y México. Fue creado en base a un acuerdo comercial bilateral Estados Unidos - Canadá, que incluía bienes, servicios e inversiones, pero no contemplaba propiedad intelectual. Entra en vigencia en 1994.

Norma: Documento aprobado por una institución reconocida, que prevé, para un uso común y repetido, reglas, directrices o características para los productos o los procesos y métodos de producción conexos, y cuya observancia no es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción, o tratar exclusivamente de ellas...

Organización Mundial de Comercio (OMC): Organización internacional que sienta las bases legales e institucionales del sistema de comercio mundial. Fue creada en 1994 con el objetivo de proteger las corrientes de capital y asegurar que éstas se den más fluidas, predecible y libremente posible, por la vía de la eliminación de las restricciones (o regulaciones) comerciales entre los países que

se traduce en la eliminación de aranceles (impuestos a los productos importados). Impulsa el sistema de comercio multilateral, y las subscripciones de bloques multilaterales y tratados de libre comercio. Cuenta con 134 países miembros y 24 en proceso de admisión. Los miembros de la OMC deben conceder, a los productos de otros miembros, tratamiento no menos favorable al otorgado a los productos de cualquier otro país. La disposición sobre "tratamiento nacional" requiere que, una vez introducidos al mercado, los bienes no deben recibir tratamiento menos favorable del atribuido a un bien equivalente de producción nacional. Es decir, los inversionistas extranjeros no pueden ser tratados peor que los nacionales. Ello, en la práctica, favorece al inversionista extranjero sobre el nacional.

Originario: que cumple con las reglas de origen establecidas en el Capítulo IV, "Reglas de origen";

Preferencia arancelaria: se refiere a la alícuota de reducción en los aranceles de importación, que beneficia a la comercialización de productos originarios de los Estados Partes en el acuerdo preferencial, en su comercio recíproco.

Resolución definitiva: son decisiones finales adoptadas por las autoridades investigadoras de conformidad con sus respectivas leyes nacionales de derechos antidumping y compensatorios. Específicamente, las resoluciones definitivas son adoptadas de conformidad con la Ley de Medidas Especiales de Importación (Special Import Measures Act - SIMA) en el caso de Canadá, la Ley de Aranceles de 1930 (Tariff Act of 1930) en el caso de Estados Unidos, y el artículo 131 de la Constitución Política y otras leyes en el caso de México.

Secretariado del TLCAN: El Secretariado del TLCAN es un organismo independiente responsable de la administración imparcial de las disposiciones sobre solución de controversias del Tratado de Libre Comercio de América del Norte. El Secretariado cuenta con una Sección Canadiense, una Sección Mexicana y una Sección Estadounidense, cada una de ellas a cargo de un

Secretario nacional y con oficinas en sus respectivas capitales nacionales. El Secretariado rinde cuentas a la Comisión de Libre Comercio del TLCAN, la cual está conformada por los ministros de comercio exterior de las Partes.

Secretariado: significa el Secretariado establecido de conformidad con el Artículo 2002(1) "El Secretariado";

Subsidio: En términos generales, un subsidio (o una subvención) se presenta cuando los bienes importados reciben el beneficio de una asistencia financiera del gobierno del país de donde provienen los bienes.

TLCAN: El Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) es un acuerdo regional entre el Gobierno del Canadá, el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para crear una zona de libre comercio.

Tratado: En Derecho internacional, acuerdo escrito concluido por dos naciones soberanas o por una nación y una organización internacional (por ejemplo, la Unión Europea). La facultad de concertar tratados es un atributo esencial de la soberanía. El principio de que los tratados concluidos de forma correcta son obligatorios para los signatarios, que deben adherirse a los mismos de buena fe, es una regla cardinal del Derecho internacional.

Conclusión y Ratificación El Derecho internacional no prescribe una forma fija preestablecida para la conclusión de los tratados, ni un procedimiento específico para ello. Un acuerdo firmado por funcionarios autorizados puede ser concluido por medio del intercambio de notas diplomáticas, o por la firma de una o más copias del texto que supongan el consentimiento de los respectivos gobiernos. Muchos tratados requieren ratificación por cada una de las partes, de modo que, una vez se ha alcanzado el acuerdo sobre el texto definitivo y firmado el documento, se ha de proponer la ratificación por parte del Parlamento o de la autoridad que en las normas constitucionales de cada una de las partes tenga reservada esta facultad de ratificación.

Termino de Vigencia Los tratados pierden su vigencia por diversas causas. Puede el propio tratado establecer un plazo de duración determinado, o autorizar a una de las partes a darlo por extinguido con comunicación a la otra parte o consignar una fecha concreta para su terminación. También puede ocurrir que una de las partes incumpla sus obligaciones (desistimiento unilateral), que por regla general entraña medidas de sanción. Una forma peculiar de extinción puede ser la propia de la cláusula “rebus sic stantibus”, que significa que el tratado se celebró teniendo en cuenta las circunstancias concretas del momento, y que tales circunstancias ya no se dan, por haberse producido un cambio sustancial en las mismas (por ejemplo, el tratado tenía en cuenta las condiciones de la economía internacional, pero una crisis mundial hace que ya no tenga sentido seguir aplicando ese criterio).

Tratados Internacionales: Un tratado recibe diversas denominaciones: convención, acuerdo, pacto, carta, protocolo, convenio, declaración; sin embargo el término tratado sugiere un acuerdo internacional más formal. Podemos clasificar a los Tratados en a). Bilaterales, aquellos que se celebran entre dos estados. Ej.: Tratado de Paz y Amistad entre Chile y Argentina; b). Multilaterales, aquellos que lo celebran más de dos estados como pretende ser el ALCA.

Tratados o Acuerdos de Libre Comercio: Son acuerdos preferentemente sobre inversiones, que buscan aumentar la movilidad del capital a nivel mundial, mediante la eliminación de las restricciones legales económicas y políticas que ponen los países a las inversiones extranjeras.

Trato Nacional La consecución de un trato nacional en el territorio de otra nación, logrado mediante la firma de un acuerdo comercial, se reforzó durante el siglo XIII. Venecia (en aquella época una de las ciudades estado más importante de la actual Italia, que comerciaba sobre todo con el oriente próximo), logró, mediante un acuerdo con el sultán de la ciudad de Alepo, que sus comerciantes tuvieran derecho a gestionar su barrio en dicha ciudad, y disfrutaran de una jurisdicción propia tanto en causas civiles como penales. a mediados del siglo xix, los acuerdos que legitimaban la existencia de este trato nacional estaban tan

desarrollados que permitían plena jurisdicción sobre los derechos y propiedades de los comerciantes extranjeros. los mercaderes podían viajar de modo libre, sin necesidad de pasaportes o visados, momento a partir del cual se empieza a prestar una atención predominante a la eliminación de barreras al comercio.

Unión Aduanera: Eliminación de los aranceles y de las demás restricciones comerciales entre los países miembros del bloque a lo que se suma la adopción de un arancel común (arancel externo común, AEC) para los productos importados de países externos a la unión.

Unión Económica: Constituye uno de los grados máximos de integración, donde los países que conforman un MC acuerdan coordinar sus diferentes políticas (económicas, industriales, laborales, de desarrollo, etc.) a nivel supranacional, pudiendo llegar incluso hasta la constitución de una Unión Monetaria (moneda única).

Unión Europea: Es un tratado de integración económica, política, social y cultural en los países de Europa Occidental. Tal iniciativa se inició en los años 50 del siglo XX y sus principales hitos son el Tratado de Roma (1957) mediante el cual se constituye la Comunidad Económica Europea (CEE); y se inicia un proceso que culmina en el tratado de la Unión Europea (Maastricht, 1992), estableciendo la moneda única y los pilares básicos de la construcción europea. El Tratado de Ámsterdam, que sustituye el de Maastricht (1997), determina el nacimiento oficial de la moneda común, el Euro, con la participación de 11 de los 15 Estados. La moneda común (el Euro) implica también establecer un único instituto emisor común. En torno a la Unión Europea, UE-15 se agrupan Austria, Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Portugal, España, Reino Unido más Bulgaria, República Checa, Hungría, Polonia, Rumania, Eslovenia, Argelia, Egipto, Libia, Marruecos, Túnez y Turquía.

Validez: Para que un tratado internacional sea válido, ambas partes deben poseer la capacidad necesaria para concertar tratados. Los plenipotenciarios que los negocien han de estar autorizados de la forma conveniente, y actuar con completa libertad. Un tratado no es válido si ha existido amenaza o fuerza que violen los principios del Derecho internacional consagrados en la Carta de las Naciones Unidas.

Vigente: significa en vigor a la fecha de entrada en vigor de este Tratado;

Zona de Libre Comercio (ZLC): En una zona de libre comercio los países firmantes del tratado se comprometen a anular entre sí los aranceles en frontera, es decir, entre los países firmantes del tratado los precios de todos los productos comerciados entre ellos serán los mismos para todos los integrantes de la zona, de forma que un país no puede aumentar (mediante aranceles a la importación) el precio de los bienes producidos en otro país que forma parte de la zona de libre comercio, como ejemplo de este tipo de acuerdos comerciales internacionales pueden citarse la asociación europea de libre comercio (EFTA) y el tratado de libre comercio norteamericano (TLC).

Zona de Tarifas Preferenciales (ZTP): Acuerdo para la reducción parcial de aranceles sobre una lista determinada de productos.